



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 249

San Isidro, 12 AGO. 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**VISTO:**

El Expediente N° 352131 de fecha 01 de agosto de 2016, presentado por doña LUZ PATRICIA SAN MARTIN IPARRAGUIRRE y don JOSE ANTONIO BERNUI GONCALVES; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarias, dispone que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 162-2015-JUS/DGJC la Dirección General de Justicia y Cultos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, autoriza y acredita a la Municipalidad de San Isidro, para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior;

Que, mediante Expediente N°352131 de fecha 01 de agosto de 2016, los cónyuges doña LUZ PATRICIA SAN MARTIN IPARRAGUIRRE, con DNI N° 08190126 y don JOSE ANTONIO BERNUI GONCALVES , con DNI N° 08785258, solicitan el inicio del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, ante la Municipalidad de San Isidro; y sin embargo, de la revisión de los requisitos presentados, se aprecia a fojas 02 el documento de identidad perteneciente a la mencionada cónyuge, el mismo que no coincide con los nombres y apellido, consignados como LUZ PATRICIA DEL CARMEN SAN MARTIN YPARRAGUIRRE, en la Partida de Matrimonio número cuatrocientos treinta, que obra en autos.

Que, no habiéndose subsanado dentro del plazo otorgado conforme a la carta N° 348-2016-0600-SG/MSI, emitida por la Secretaria General, debidamente notificada con fecha 03 de agosto de 2016, y no tener cumplido con los





Municipalidad  
de  
**San Isidro**

*"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

requisitos de solicitud, conforme a lo estipulado en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 29227, y al artículo 10° de su Reglamento vigente, resulta improcedente la continuación del trámite;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 6° de Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**

La solicitud de separación convencional de los cónyuges, doña LUZ PATRICIA SAN MARTIN IPARRAGUIRRE, con DNI N° 08190126 y don JOSE ANTONIO BERNUI GONCALVES, con DNI N° 08785258, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria

General, la notificación correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE  
Alcalde

